

**Ministerio de Agricultura**

**Servicio Agrícola y Ganadero**  
Dirección Nacional

(IdDO 973797)

**MODIFICA RESOLUCIÓN N° 4.412, DE 2013, QUE ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA EL INGRESO DE NAVES PROVENIENTES DE ÁREAS CON PRESENCIA DE POLILLA GITANA RAZA ASIÁTICA (PGRA) LYMANTRIA DISPAR ASIÁTICA VNUKOVSKIY Y LYMANTRIA DISPAR JAPÓNICA (MOTSCHULSKY) (LEPIDOPTERA, LYMANTRIIDAE)**

**(Resolución)**

Núm. 8.870 exenta.- Santiago, 27 de noviembre de 2015.

Vistos:

Lo dispuesto en la ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley N° 3.557 de 1980, del Ministerio de Agricultura, que establece disposiciones sobre Protección Agrícola; el decreto supremo N° 364 de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, que establece el Reglamento de Recepción y Despacho de Naves; el decreto supremo N° 313, de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece Comisión Técnica y dispone normas sobre facilitación y simplificación de la documentación en el Transporte Marítimo; el decreto N° 156, de 1998, del Ministerio de Agricultura, que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios al territorio nacional; la resolución N° 3.080, de 2003, del Servicio Agrícola y Ganadero y sus modificaciones; y la resolución N° 4.412 de 2013, que establece requisitos fitosanitarios para el ingreso de naves provenientes de áreas con presencia de polilla gitana asiática (PGRA) **Lymantria dispar asiatica Vnukovskij** y **Lymantria dispar japonica** (Motschulsky) (Lepidoptera, Lymantriidae).

Considerando:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero es la autoridad oficial encargada de velar por el patrimonio fitosanitario del país, estando por tanto, facultado para adoptar las medidas fitosanitarias tendientes a evitar la introducción y dispersión de plagas cuarentenarias al territorio nacional en artículos reglamentados, tales como naves de transporte marítimo.
2. Que **Lymantria dispar asiatica** (Vnukovskij) y **Lymantria dispar japonica** (Motschulsky) (Lepidoptera: Erebidae: Lymantriidae) - Polilla Gitana Raza Asiática (PGRA), son plagas cuarentenarias para Chile.
3. Que las naves de transporte marítimo son vías potenciales de introducción de plagas cuarentenarias.
4. Que los inspectores/as del SAG tienen la facultad de concurrir a la recepción de naves procedentes del extranjero y de inspeccionar todo medio de transporte o carga, que pueda trasladar plagas.

Resuelvo:

1. Modifícase la resolución N° 4.412 de 2013, de este Servicio, que establece requisitos fitosanitarios para el ingreso de naves provenientes de áreas con presencia de Polilla Gitana asiática (PGRA) **Lymantria dispar asiatica Vnukovskij** y **Lymantria dispar japonica** (Motschulsky) (Lepidoptera, Lymantriidae), en los siguientes términos:

1.1 Sustitúyase en el resuelvo 2, la frase "Norte de China" por "China".

1.2 Reemplácese el resuelvo 6 por el siguiente:

"Toda nave de transporte marítimo que arribe al país proveniente de áreas con presencia de PGRA, deberá proporcionar al SAG copia de la bitácora o lista de puertos en donde la nave haya recalado durante los últimos 24 meses. Este período podrá ser menos si se demuestra documentalmente que la nave tiene menos de 24 meses de navegación o que la nave cambió de armador.

La copia de este documento debe ser proporcionada por el representante de la nave con 24 horas de anticipación como mínimo antes del arribo de la nave a puerto chileno."

Anótese, comuníquese y publíquese.- Angel Sartori Arellano, Director Nacional, Servicio Agrícola y Ganadero.

**Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones**

(IdDO 974588)

**EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N° 3.824 EXENTA, DE 3 DE DICIEMBRE DE 2015**

Por resolución exenta N° 3.824 de 3 de diciembre de 2015, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se modificó resolución exenta N° 2.862, de 2015, del mencionado Ministerio, en el sentido de reemplazar el punto 1.3 del artículo 5 de la misma por el siguiente texto: "El período de postulación se extenderá desde la fecha de publicación en extracto en el Diario Oficial de la presente resolución y hasta el día 8 de enero de 2016" y autorizar al Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana para aumentar el plazo de vigencia de los certificados de inscripción en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros Región Metropolitana, con fecha de vencimiento 4 de noviembre de 2015 otorgados a taxis básicos, ejecutivos y de turismo, hasta el día 8 de enero de 2016, para los efectos de la fiscalización y control, tanto en la vía pública como en plantas revisoras de la Región Metropolitana, debiendo la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región Metropolitana adoptar las medidas necesarias para implementar la oportuna ejecución de lo resuelto. Dicha Resolución será publicada íntegramente en sitio web [www.mtt.gob.cl](http://www.mtt.gob.cl).- Andrés Gómez-Lobo Echenique, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

**Ministerio de Energía**

(IdDO 974589)

**MODIFICA DECRETO N°158 EXENTO, DE 2015, DEL MINISTERIO DE ENERGÍA, QUE FIJA PLAN DE EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN TRONCAL PARA LOS DOCE MESES SIGUIENTES**

Núm. 660 exento.- Santiago, 3 de diciembre de 2015.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 35 de la Constitución Política de la República; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente, la "Ley", y sus modificaciones posteriores; en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el decreto supremo N° 48, de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba reglamento que fija el procedimiento para la realización del Estudio de Transmisión Troncal; en el decreto exento N° 158, de 2015, del Ministerio de Energía, que fija plan de expansión del sistema de transmisión troncal para los doce meses siguientes, en adelante e indistintamente, "decreto exento N° 158"; en el decreto exento N° 201, de 2014, del Ministerio de Energía, que fija plan de expansión del sistema de transmisión troncal para los doce meses siguientes y fija valor de inversión referencial para nuevo proceso



de licitación que indica, en adelante e indistintamente, “decreto exento N° 201”; en la resolución exenta N° 364, de 15 de julio de 2015, de la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente “la Comisión”, que Aprueba Bases de Licitación de las Obras Nuevas contempladas en el decreto exento N° 158, de 2015, del Ministerio de Energía, que Fija el Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal para los doce meses siguientes, y sus modificaciones; en la carta CDEC-SING N° 0326/2015, de fecha 18 de marzo 2015; en lo solicitado por la Comisión mediante oficio CNE Of. Ord. N° 559/2015, de fecha 3 de diciembre de 2015; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

Considerando:

1. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 99° de la ley, el Ministerio de Energía, mediante decreto expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República” y sobre la base de la recomendación de la Comisión o del dictamen del Panel de Expertos, según corresponda, debe fijar las expansiones del Sistema de Transmisión Troncal para los doce meses siguientes;

2. Que, el decreto exento N° 158 contempló dentro de las obras nuevas del plan de expansión 2015 - 2016, la interconexión troncal SIC - SING, “Nueva Línea 2x500 kV 1500 MW entre S/E Los Changos y S/E Nueva Crucero Encuentro, Bancos de Autotransformadores 2x750 MVA 500/220 kV en S/E Nueva Crucero Encuentro, Banco de Autotransformadores 750 MVA 500/220 kV en S/E Los Changos y Nueva Línea 2x220 kV 1500 MW entre S/E Los Changos y S/E Kapatur”;

3. Que, mediante resolución exenta N° 364, de 15 de julio de 2015 y sus posteriores modificaciones, la Comisión aprobó las Bases de Licitación de las Obras Nuevas contempladas en el decreto exento N° 158;

4. Que, encontrándose dentro del periodo de consultas a las Bases de Licitación de las Obras Nuevas contempladas en el decreto exento N° 158, la Comisión reparó en la necesidad de efectuar una precisión a las mencionadas bases en lo referido a la descripción general de la obra nueva de interconexión señalada en el considerando segundo, particularmente en lo que se refiere a la unidad de

reserva de los bancos de autotransformadores que deben ser instalados en la futura subestación Nueva Crucero Encuentro;

5. Que, de acuerdo a lo señalado en el considerando precedente, la Comisión mediante el oficio CNE Of. Ord. N° 559/2015, de fecha 3 de diciembre de 2015, solicitó al Ministerio de Energía modificar el decreto exento N° 158, en el sentido ya señalado;

6. Que, además de las razones técnicas señaladas en el oficio de la Comisión, se hace necesario proceder a la modificación del decreto exento N° 158, toda vez que durante la licitación de la obra nueva “Nueva Subestación Crucero Encuentro” contenida en el decreto exento N° 201, mediante circular aclaratoria consultas N° 5 enviada a la Comisión por el CDEC-SING, mediante carta CDEC-SING N° 0326/2015, de 18 de marzo de 2015, se aclaró a los participantes que “para los efectos de establecer los distintos espacios con que debe contar la S/E para ampliaciones futuras, y su disposición al interior de esta, se debe contemplar: Que los bancos de autotransformadores contarán con: devanado terciario; cambio rápido, mediante equipos de maniobra, de cualquier unidad de cada banco por la unidad de reserva común, y equipos para la formación de la delta del terciario de cada banco.”;

7. Que, conforme al principio de la no formalización consagrado en el artículo 13 de la ley N° 19.880, corresponde proceder a modificación solicitada.

Decreto:

**Artículo único:** Reemplázase, en el párrafo segundo del numeral 1.1. “Descripción general y ubicación de la obra”, del artículo tercero del decreto exento N° 158, de 2015, del Ministerio de Energía, que fija el plan de expansión del sistema de transmisión troncal para los doce meses siguientes, la expresión “más una unidad de reserva por cada banco”, por “más una unidad de reserva común”.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

## DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

# IDENTIFIQUE SU PUBLICACIÓN CON UN NÚMERO ÚNICO

## ¿Qué es el IdDO?

El **IdDO** (Identificador del Diario Oficial) es un número único e irrepetible asignado por el Diario Oficial a cada documento publicado en su edición impresa. Este código aparece al inicio de cada documento, antes de su título. En la Edición Societaria Electrónica (creada por la ley 20.494) este **IdDO** se denomina CVE.

## ¿Para qué sirve?

Para Referenciar e Identificar una publicación con precisión. En el caso de usuarios privados, que realizan solicitudes de publicación particulares o judiciales, estos podrán, con dicho número, informar a los organismos que lo requieran, que la publicación fue efectivamente realizada, sin necesidad de requerir datos como “Fecha y N°s de Edición, Cuerpo y Página”.

Para la publicación de normativas de carácter general (Cuerpo I del Diario Oficial), los organismos del Estado y privados podrán referenciar una norma usando solo este número o bien sumándolo a la fecha de publicación.

## ¿Desde cuándo se usa?

El **IdDO** comienza a asignarse a cada documento publicado, desde el **lunes 27 de abril de 2015**.

